

y reclamaciones y para el ejercicio de la protección diplomática por parte del Estado de la nacionalidad de toda víctima de algún daño o perjuicio.

Ahora bien, en caso de conducta arriesgada del individuo, dicha circunstancia es elemento modificador autónomo de la responsabilidad internacional, siendo la causa de la denegación o del rechazo del ejercicio de la protección diplomática.

Analizando la práctica internacional en situaciones de conflicto armado, Jiménez Piernas demuestra como los Estados no se han responsabilizado de la suerte corrida por sus nacionales cuando su acción ha comportado una conducta arriesgada, dejando en tales casos de ejercer la protección diplomática en su favor, incluso ante violaciones de dicho estándar mínimo de trato.

El autor concluye esta excelente obra, documentada por una abundante bibliografía y un análisis de la práctica internacional, con una tentativa de definición de la conducta arriesgada, y proponiendo, de lege ferenda, un borrador de artículo cuya finalidad es incorporar la protección mínima reconocida en el derecho humanitario por lo que respecta al derecho de la protección diplomática y a la responsabilidad internacional, tomando para ello en consideración el contenido variable o indeterminado de la noción del riesgo objetivo.

María Teresa Dutli

ACTUALITÉ DE LA PENSÉE JURIDIQUE DE FRANCISCO DE VITORIA

Actualidad del pensamiento jurídico de Francisco de Vitoria

En esta obra² figuran los cinco informes presentados a la Universidad de Lovaina la Nueva, el 5 de diciembre de 1986, en el marco del Día de Estudios, organizado por el Centro Charles de Visscher para el derecho internacional. Este día dedicado a la obra de Vitoria era una manera útil de señalar el 500.º aniversario de su nacimiento (1496, aunque la fecha es incierta).

Estas breves recopilaciones —128 pp.— de estudios críticos de expertos tienen el gran mérito de despertar el interés del lector por el pensamiento de ilustres precursores o fundadores del derecho internacional cuyos textos originales ya no consultan sino algunos especialistas.

² *Actualité de la pensée juridique de Francisco de Vitoria* (Actualidad del pensamiento jurídico de Francisco de Vitoria), por Antonio Truyol Serra, Henry Mechoulan, Peter Haggemacher, Antonio Ortiz-Arce, Primitivo Marino y Joe Verhoeven, prefacio de François Rigoux, Editorial Bruylant, Bruselas, 1988, 128 pp.

El examen de los hitos puestos por juristas como Vitoria, Suárez, Grocio y Gentili nos permiten especialmente comprender mejor la esencia del derecho internacional y la relación entre ese derecho y la dinámica de la comunidad internacional en una perspectiva temporal.

Ahora que la Cruz Roja acaba de celebrar su 125.º Aniversario del Movimiento y de la aprobación del Primer Convenio de Ginebra (1864), en el que se inicia una gran campaña para la protección de las víctimas de la guerra, que las Naciones Unidas han decretado que este último decenio del siglo será el Decenio del derecho internacional, la simple humildad nos insta a volver a las fuentes para comprender mejor el camino recorrido; los escollos que se han de evitar y la evolución que se debe propiciar.

Los cinco informes presentados en Lovaina, con un prefacio de François Rigoux, versan sobre los temas siguientes:

- *Les principales étapes de la vie de Vitoria* (Las principales etapas de la vida de Vitoria), por Antonio Truyol Serra;
- *Vitoria, père du droit international?* (Vitoria, ¿padre del derecho internacional?), por Henry Mechoulan;
- *La place de Francisco de Vitoria parmi les fondateurs du droit international* (Lugar que ocupa Francisco de Vitoria entre los fundadores del derecho internacional), por Peter Haggemacher;
- *Le recours à la force dans l'œuvre de Vitoria* (El recurso a la fuerza en la obra de Vitoria), por Antonio Ortiz-Arce y Primitivo Marino;
- *Vitoria ou la matrice du droit international* (Vitoria o la matriz del derecho internacional), por Joe Verhoeven.

Antonio Truyol Serra nos recuerda que Vitoria expresó sus ideas más descollantes en su serie de quince *Relecciones, o sea las lecciones extraordinarias que debían impartir solemnemente todos los profesores una vez al año* (p. 6). Las dos más importantes para el derecho internacional son la dedicada a la colonización de América (*De Indis prior*) y la que versa sobre el derecho de la guerra (*De Indis posterior*, más conocida con el título *De jure belli*). Ambas datan de 1539.

De la preocupación de Vitoria por legitimar la conquista de América por la España del siglo XVI nace su concepto fundamental de la *communitas orbis*, la comunidad universal, la unicidad del conjunto de la sociedad humana. Tal como pone de relieve Henry Mechoulan, en este «universalismo vitoriano» el que induce a sus seguidores a hacerlo padre del derecho internacional. Sin embargo, de este *totus orbis*, están excluidos, especialmente, los judíos y los sarracenos. Según Peter Haggemacher, si se mira más detenidamente, ese *totus orbis* es, en realidad, un *orbis christianus*. Este nuevo *ius gentium*, entre el derecho natural y el derecho divino, no está, pues, desprovisto de ambigüedades.

Nuestro interés se concentra, naturalmente, en el estudio de Antonio Ortiz-Arce y Primitivo Marino, que analizan el derecho de la guerra según Vitoria, del cual lo esencial figura en *De jure belli*. Es, ante todo, de un tratado de *jus ad bellum*, es decir, el derecho del recurso a la fuerza y de los justos motivos que lo condicionan. Entre los conceptos clave de Vitoria, que ambos autores ponen de relieve, está el de la necesaria *injuria*, la violación grave del derecho, que por sí sola da lugar al recurso a las armas, siempre que se añada a éste uno de los justos motivos señalados por Vitoria. Entre estos últimos, siete en total, cabe destacar el *jus communicationis* (derecho a comunicar, navegar y comerciar) y el derecho de intervención por razones humanitarias, es decir, el de asistir a los inocentes sometidos a la tiranía de jefes bárbaros. Con Antonio Ortiz-Arce y Primitivo Marino, nos complace subrayar tres recomendaciones finales del *De jure belli*: «Aunque justa, la guerra no debe considerarse sino como un remedio extremo. El objetivo de la guerra es restablecer la justicia, y no que la razón del más fuerte vaya hasta el final. La paz victoriosa debe estar impregnada de moderación cristiana y de preocupación leal para con todos» (p. 93).

A pesar de cierto número de reservas, la mayoría de los relatores puso de relieve que la principal fuerza de Vitoria es hacer resaltar la alteridad, el otro y el respeto debido al prójimo. Joe Verhoeven añade que la más notable innovación de Vitoria radica en su calificación del Estado soberano como sujeto del derecho de gentes.

¿Es Vitoria fundador del derecho internacional o solamente un precursor notorio? Los eminentes juristas reunidos en Lovaina no concuerdan en este punto. En realidad, el debate es meramente académico. Es más importante y útil retener del pensamiento de Vitoria que el jurista no debe ser un sabio que sirve a los poderosos, o también, en vísperas de la celebración del 500.º aniversario del «descubrimiento de América» (1492), que «hay un estrecho vínculo entre el mantenimiento de la libertad en el interior de cada Estado y el mantenimiento de la paz entre los Estados» (p. 96).

René Kosirnik

ÚLTIMAS PUBLICACIONES

1. CICR

- *International Law concerning the conduct of hostilities*

Recopilación de tratados de derecho que regulan la conducción de las hostilidades. En la obra se reseñan sucesivamente las disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales, como los Convenios de La Haya de 1907, relativos a la conducción de las hostilidades durante la guerra terrestre,